

Visto:

Lo previsto en las Ordenanzas 1784, 933, 1413 y 2412.

Lo establecido en el artículo 108 inciso 3ro de la L.O.M. y en decreto municipal N° 748/2022.

El proceso de construcción de viviendas en curso de ejecución en el marco del Programa Bonaerense II – Solidaridad implementado por el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires.

Lo previsto en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y artículo 14 bis de la Constitución Nacional; y

Considerando:

Que, en el marco del Programa Bonaerense II – Solidaridad implementados por el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y, de acuerdo al convenio firmado con este municipio, se encuentran en proceso de construcción 54 (cincuenta y cuatro) viviendas destinadas a paliar el déficit habitacional existente en nuestro distrito.

Que, a los fines de determinar las familias que puedan resultar adjudicatarias de las viviendas, es necesario dar inicio a un proceso de inscripción y evaluación, en función de las previsiones contenidas en los plexos normativos de mención, dejándose asimismo establecido -con relación a los grupos familiares que encuadren en lo previsto en las Ordenanzas 1784 y concordantes- los requisitos que deberán acreditar al momento de su inscripción, considerándose al efecto los parámetros fijados mediante Decreto Municipal N° 748/2022 con las modificaciones pertinentes determinadas en el presente decreto.

Que, el Departamento Ejecutivo, una vez concluido el proceso de inscripción, análisis y evaluación de la información brindada por los interesados, procederá al dictado del acto administrativo de determinación de las familias que participarán para la adjudicación de las viviendas.

Que, las presentaciones efectuadas por los interesados revestirán el carácter de declaración jurada, con las consecuencias que de ello emerjan en caso de formularse manifestaciones falsas o inexactas.

Que, el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Políticas Sociales podrá realizar relevamientos socio-ambientales, recabar información documental o testimonial, a efectos de determinar la veracidad de los datos introducidos por los interesados en las declaraciones juradas presentadas.

Que, para el supuesto de existir mayor número de familias inscriptas en condiciones de resultar adjudicatarias que viviendas puestas a disposición de los potenciales beneficiarios, se procederá a efectuar el sorteo

de las viviendas con intervención de una escribana o escribano Público de la localidad.

Que, en consecuencia

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE ALBERTI, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES**

DECRETA

ARTICULO 1º: Dispónese la apertura de un proceso de inscripción de familias que se encuentren en condiciones de resultar adjudicatarias de 54 (cincuenta y cuatro) viviendas que se encuentran en proceso de construcción en el marco de los convenios suscriptos por el Municipio con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del "Programa Bonaerense II – Solidaridad".

Los potenciales adjudicatarios deberán reunir los recaudos previstos en la Ordenanza 1784, así como aquellos establecidos en esta reglamentación. -----

ARTICULO 2º: A los fines de la cobertura de los cupos previstos en las Ordenanzas 933 y 1413, se asignarán cinco viviendas para cada uno de ellos. Los adjudicatarios de las mismas serán definidos en las Mesas de cooperación a abrirse con intervención del Consejo Municipal de Discapacidad, demás instituciones y dependencias con competencia específica en la materia; y con el Sindicato de Trabajadores municipales; respectivamente.

A los fines de la cobertura del cupo previsto en la Ordenanza 2412, se asignarán once viviendas.

Finalmente, se deja asentado que conforme Ordenanza 2729, se asignaran cinco viviendas al cupo designado para el Programa denominado originalmente "Cuidemos a los Abuelos". -----

ARTICULO 3º: Modifícase los requisitos previstos por el art. 3º del decreto N° 748/2022, determinándose que:

"Quienes se inscriban en el registro a abrirse con la finalidad prevista en el artículo Primero, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) NO ser titulares de dominio, poseedora/es a título de dueño, usufructuaria/os o nudo propietaria/os de una vivienda o bien inmueble. Asimismo, tampoco deberá ser beneficiario de programa de viviendas o lotes municipal, provincial o nacional alguno.
- 2) NO ser titular registral, usufructuaria/o, nudo propietaria/o ni poseedor de bienes muebles registrables con un valor equivalente o superior al estimado de la vivienda.
- 3) Poseer residencia comprobable a la fecha en la ciudad de Alberti, debiendo acreditarse una residencia ininterrumpida actual no menor a 6 años en el partido de Alberti.

4) El grupo familiar debe poseer ingresos inferiores al equivalente a 6 Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

5) Integren un grupo familiar compuesto por dos o más personas, siendo al menos una de ellas menor de edad.

Cada menor de edad podrá integrar, al efecto del presente decreto, solo un grupo familiar, debiéndose acreditar, de existir, acuerdo respecto al cuidado personal del menor, primando el interés superior del niño conforme Ley 26.061 y Convención sobre los Derechos del Niño. Eventualmente, y en vista del interés superior del niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Belém do Pará") así como de la Ordenanza municipal N° 2412, se dará prelación a la madre del menor, optando, de corresponder, al cupo previsto para "Jefa de hogar".

Deberán además reunir los demás recaudos que establece la Ordenanza 1784 y no podrá ser beneficiario aquel grupo familiar que se integre por adulto/s que se encuentren en cumplimiento de condena penal o privados de su libertad, atento la imposibilidad de certeza en el cumplimiento del objetivo del "Programa Bonaerense II – Solidaridad" así como los requisitos impuestos por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires."

ARTICULO 4°: La Secretaría de Educación, Ambiente e Integración Territorial determinará el período de apertura del registro para la inscripción de los interesados. A la finalización del plazo otorgado, previo análisis y evaluación de la información brindada por los interesados, el Departamento Ejecutivo procederá al dictado del acto administrativo de composición del listado de potenciales adjudicatarios, que participarán del procedimiento de adjudicación de las viviendas. Las presentaciones efectuadas por los interesados revestirán el carácter de declaración jurada, con las consecuencias que de ello emerjan en caso de formularse manifestaciones falsas o inexactas. La Dirección de Políticas Sociales podrá realizar relevamiento socio-ambientales, recabar información documental o testimonial, a efectos de determinar la veracidad de los datos introducidos por los interesados en las declaraciones juradas presentadas. -----

ARTICULO 5°: Para el supuesto de existir mayor número de familias inscriptas en condiciones de resultar adjudicatarias, que viviendas puestas a disposición de los potenciales beneficiarios, se procederá a efectuar el sorteo de las viviendas con intervención de una escribana o escribano Público de la localidad.

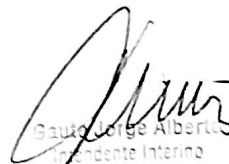
ARTICULO 6°: Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Decretos y archívese. -----

DECRETO N° 515/2026



Pulera Martín
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Alberti



Saulo Jorge Alberti
Intendente Interino
Municipalidad de Alberti